INTERLOCUTORIO N. **738**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanados las anomalías anotadas en el auto que antecede, proferido dentro de este proceso Verbal Impugnación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS FERNANDO MENDEZ VELEZ en contra de la menor IRIS ALEXANDRA MENDEZ VALENCIA, representada por su progenitora la señora AMLLY SORADNY VALENCIA PARRA, considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3º del Artículo 1º de la Ley 721 que modificó el artículo 7º de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal Impugnación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS FERNANDO MENDEZ VELEZ en contra de la menor IRIS ALEXANDRA MENDEZ VALENCIA, representada por su progenitora la señora AMLLY SORADNY VALENCIA PARRA.

2º) De tal demanda se dispone dar traslado a la señora AMLLY SORADNY VALENCIA PARRA, por el término de veinte (20) días, a fin de que le dé contestación en debida y legal forma si a bien lo tiene, para lo cual la parte demandante le notificará este auto y le enviará la demanda y sus anexos para tal fin.

3°) **NOTIFICAR** al Procurador de Familia y a la Defensora de Familia, adscritos a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

4º) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña IRIS ALEXANDRA MENDEZ VALENCIA, el señor LUIS FERNANDO MENDEZ VELEZ y la señora AMLLY SORADNY VALENCIA PARRA.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 1º de la Ley 721 que modificó el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8º ibídem.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 74

HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f78caef7d01729d712cad1cfc2f8e6295e835303996019c45a1083f683bd57f**
Documento generado en 04/10/2021 02:21:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica